

**Recurso de Reposición contra mandamiento ejecutivo. RAD: 2023-00002-00**

landa zuri hinstroza cataño <zurylanda@hotmail.com>

Lun 2/10/2023 4:18 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - El Cairo <j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (84 KB)

recurso de reposicion mandamiento ejecutivo.pdf;

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CAIRO -VALLE-  
E. S. D.

Referencia: RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO NO. 015 DE ENERO 23  
DE 2023

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A

DEMANDADA: Diana María Arias Jiménez,

RADICACION: 2023-0002-00

**LANDA ZURI HINESTROZA CATAÑO**, mayor de edad, abogada en ejercicio, vecina de Cartago, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de Curadora de la señora Diana María Arias Jiménez, según designación ordenada por el despacho mediante Auto No. 173 del 30/08/2023, por medio de la presente me permito interponer el recurso de ley, a la demanda de la referencia.

Se anexa oficio

Señores  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CAIRO -VALLE-  
E. S. D.

Referencia: RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE  
PAGO NO. 015 DE ENERO 23 DE 2023

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A

DEMANDADA: Diana María Arias Jiménez,

RADICACION: 2023-0002-00

LANDA ZURI HINESTROZA CATAÑO, mayor de edad, abogada en ejercicio, vecina de Cartago, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de Curadora de la señora Diana María Arias Jiménez, según designación ordenada por el despacho mediante Auto No. 173 del 30/08/2023, por medio de la presente me permito interponer el recurso de ley, a la demanda de la referencia, donde mi representada es llamada como demandada, por cual paso a hacer las siguientes manifestaciones:

#### A LOS HECHOS

Mediante Auto interlocutorio No. 015, su despacho decidió admitir la demanda y librar mandamiento ejecutivo de pago, observando entre sus motivaciones la siguiente:

*De la revisión de la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que dentro del presente asunto se satisfacen las exigencias de los artículos 82 al 85, 422 y 424 del Código General del Proceso, ya que la documental que se pretende hacer valer, consagran unas obligaciones claras, expresas y exigibles; igualmente, se cumple con los presupuestos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal virtud, se despachará favorablemente el mandamiento de pago deprecado por la parte accionante, de conformidad con lo estatuido en el artículo 430 y 431 de la primera obra en mención.*

Conforme se desprende del hecho DÉCIMO de la demanda, se alega la existencia de un Endoso, no obstante, la revisar los documentos de endoso que acompañan cada uno de los cinco títulos valores que dan base a la presente acción, no se observa que los mismos cumplan el requisito de la firma del endonsante, contenida en el Código de comercio, toda vez que no se observa en los títulos la firma autorizada, como tampoco se observa el sello de la entidad FINAGRO, donde

devuelve el endoso al banco Agrario, luego entonces, atendiendo la literalidad del título, la titularidad del mismo estaría aun en cabeza de FINAGRO, toda vez que no consta prueba en los títulos del endoso realizado por FINAGRO al Banco Agrario.

Por lo anterior, la falta de firma si afecta el endoso, haciéndolo inexistente; así lo estipula el inciso 4° del Art. 654 del C de Comercio.

Por su parte el Art. 665 Ibidem, consagra que el endoso entre bancos se puede solo con el sello; en consecuencia, si bien no es necesaria la firma, por lo menos requiere del sello del endosante, el cual no se observa en el presente caso, por lo que nos encontramos ante una falta de legitimación por activa del Banco Agrario, quien no se encuentra legitimado para iniciar la presente acción.

Bajo este entendido, los títulos valores que sirven de base a la presente acción, carecen del elemento de literalidad, toda vez que se está librando mandamiento de pago a una persona distinta de la que aparece en el título valor, ya que hay constancia alguna de la devolución del endoso realizada por parte de FINAGRO.

#### A LAS PRETENSIONES

Sírvase revocar el mandamiento ejecutivo de pago y en consecuencia, declarar la falta de legitimada en la causa por activa en el presente asunto.

#### PRUEBAS

Prueba de esta excepción son los títulos valores adjuntos con la demanda inicial, donde se pueden observar los anexos con el endoso, sin la firma ni el sello del endosante, en este caso FINAGRO.

#### NOTIFICACIONES

Como curadora designada por el despacho me notifico en Cartago, en la carrera 5 1A-12, teléfono 3122982940. Correo electrónico: [zurylanda@hotmail.com](mailto:zurylanda@hotmail.com).

CON ATENCION



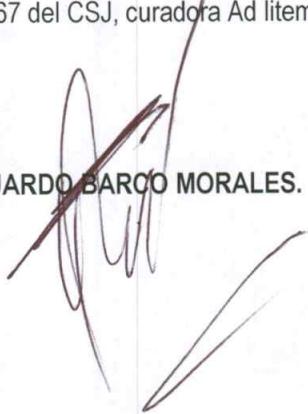
LAND ZURI HINESTROZA CATAÑO  
C.C 31.434.683  
T.P 186.567

**SECRETARÍA**

**OCTUBRE 2 DE 2023.** En la fecha se recibe el presente escrito de **RECURSO DE REPOSICIÓN**, de la Dra. Landa ZuriHinegroza Cataño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'434.683 y TPA No. 186567 del CSJ, curadora Ad litem de la parte demandada, se anexa al expediente.

**LUIS EDUARDO BARCO MORALES.**

Srio



**FIJACION LISTA DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

**OCTUBRE 12 DE 2023.** En la fecha se fija en la cartelera del Juzgado y por el término de tres (3) días, la lista de traslado del **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por la curadora Ad litem, apoderada de la parte demandada, conforme a los artículos 110, 318-319, del Código General del Proceso.

**INICIACIÓN TÉRMINO: OCTUBRE 13 DE 2023.- HORA: 8:00 A.M.**

**VENCIMIENTO TÉRMINO: OCTUBRE 18 DE 2023.- HORA 5:00 P.M.**

**FIJACIÓN EN LISTA, OCTUBRE 12 DE 2023.**

**LUIS EDUARDO BARCO MORALES.**

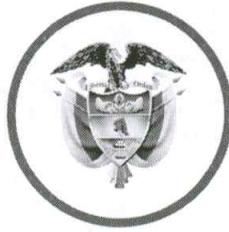
Srio



República de Colombia

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura



*Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control  
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca*

PROCESO QUE SE FIJA EN LISTA DE TRASLADO HOY:  
OCTUBRE 12 DE 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA (RAD. 2023 00002 00).

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: DIANA MARÍA ARIAS JIMÉNEZ

CLASE DE TRASLADO: RECURSO DE REPOSICIÓN

EMPIEZA A CORRER: OCTUBRE 13 DE 2023, HORA 8 DE LA MAÑANA.

TERMINA: OCTUBRE 18 DE 2023, HORA 5 DE LA TARDE.

TÉRMINO: TRES (3) DÍAS (ART. 318 CGP).

EL CAIRO VALLE DEL CAUCA, OCTUBRE 12 DE 2023.

LUIS EDUARDO BARCO MORALES

Scrib